



Granada, a 14 de enero de 2021

Informe relativo a la justificación de oferta desproporcionada o anormal por parte de la empresa BEXTRON POWER S.L., según el requerimiento del Órgano de Contratación para el expediente UGR/2020/0068 “MANTENIMIENTO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS EN LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA”.

El expediente de contratación correspondiente al “MANTENIMIENTO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS EN LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA”, se licitó por un **importe base de licitación de 50.286,00 € (IVA excluido)**.

En el Pliego de Licitación y su Cuadro Resumen se indicaba que se consideraran ofertas anormales o desproporcionadas aquellas cuyo importe sea inferior en más de un 10% de la media de las proporciones económicas recibidas.

El umbral para considerar ofertas desproporcionadas queda fijado tal y como se recoge a continuación:

	IMPORTE
Importe Medio de las ofertas:	43.797,23 €
Oferta más baja admisible:	39.417,51 €

Por tanto, la empresa BEXTRON POWER S.L., ha formulado una propuesta por debajo el umbral establecido en el pliego de licitación para su consideración como anormal o desproporcionada.

Procediendo según la legislación vigente se solicitó justificación de la baja desproporcionada a la empresa BEXTRON POWER S.L., la cual la presentó en tiempo y forma en el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial de la Universidad de Granada.

Tal y como recoge el Art. 69 de la “DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE”, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, la justificación de la desproporcionalidad de la baja oferta se sustentará en todos o alguno de los siguientes aspectos:



- a) El aborro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;
- b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;
- c) La originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;
- d) El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, apartado 2;
- e) El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71;
- f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

Revisada la documentación aportada por la empresa BEXTRON POWER S.L., tras el requerimiento de justificación, su oferta económica supone exclusivamente afirmarse en la ya incluida en la licitación, si bien argumenta que su empresa “no adquiere materiales a distribuidores sino que trata directamente con fabricantes en la mayoría de los casos, lo que nos permite trabajar con tarifas de fábrica realmente competitivas incluso con costes de transporte DAP incluidos”.

Atendiendo a los supuestos que fija el Art. 69 de la Directiva para poder sustentar la baja temeraria, cabe indicar que:

- Por la naturaleza y sencillez de los trabajos a realizar no procede considerar la modificación de los procedimientos habituales en este tipo de instalación, soluciones técnicas innovadoras adoptadas por el licitador ni tampoco originalidad en el desarrollo del servicio (puntos a, b, c y d). Por lo tanto no se pueden considerar como aspectos que justifiquen la baja oferta económica.
- La empresa BEXTRON POWER S.L., no justifica la obtención de ninguna ayuda estatal o de otro orden que le permita una economía en la ejecución de este servicio (punto f).

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, esta Unidad Técnica, acogiéndose a lo establecido en el artículo 152.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, propone **no aceptar la justificación de la baja desproporcionada.**

Joaquín Passolas Colmenero
Director Oficina Infraestructuras

Manuel J. Cobo Santiago
Jefe de Mantenimiento